

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr. Debiendo tener lugar en esta corte los exámenes de los empleados activos y cesantes residentes en la Península, que forman parte del escalafon de Aduanas de las Antillas, en el plazo de 30 dias, á contar desde el 28 de Setiembre último, en que terminó el año señalado por el artículo 11 del decreto de la Regencia de 23 de Noviembre de 1870; el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que hasta el 24 del corriente se reciban en la seccion de Hacienda de este Ministerio, y se pasen sucesivamente al Tribunal de exámenes las instancias de los individuos que se hallen en aquellas circunstancias y deseen llenar dicho requisito para poder continuar perteneciendo al expresado cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, en el 7.º del de 23 de Noviembre de 1870 y en las reales órdenes de 20 de Julio y 16 de Setiembre último.

De la de S. M. lo digo á V. J. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1871.

Disposiciones que se citan en la anterior real orden.

Artículo 4.º del decreto de la Regencia del reino de 11 de Diciembre de 1871.

Pertenecerán al cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar é ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo destinados de los mencionados en el art. 2.º del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicación del presente decreto.

Artículo 7.º del decreto de la Regencia del reino de 23 de Noviembre de 1870.

Los exámenes á que se refiere este decreto se limitarán á los empleados activos y cesantes del ramo que bayan de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo. Los que no resulten aprobados dejarán de pertenecer al mismo, y solo podrán ingresar en él por medio de oposicion

Real orden de 20 de julio de 1871.

Aunque la instruccion de 28 de noviembre último, que ha de regir para los exámenes de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, determina en su art. 29, el número de ejercicios de que han de constar, no especifica concretamente la forma en que deban verificarse ni las materias que á cada uno comprendan: por esta razon, y con el fin de regularizar este servicio con la claridad y el acierto que su importancia requiere, ha dispuesto el Rey (Q. D. G.) se manifieste á... que las asignaturas comprendidas en los números 1.º al 5.º del 2.º de la referida instruccion, deberán distribuirse en tres grupos que corresponderán á igual número de ejercicios, en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Aritmética.—Nociones de Geometría.—Geografía comercial.—Física.—Química.—Historia natural. Segundo ejercicio. Nociones de Artes mecánicas.—Procedimientos industriales.—Economía política.—Derecho administrativo y mercantil, y uno de los tres idiomas designados en el programa.

Tercer ejercicio. Legislacion de Aduanas de las Antillas y su comparacion con la de la Península y principales naciones extranjeras.—Práctica de reconocimientos y aforos.—Resolucion de expedientes.

Lo que de real orden comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de julio de 1871.—L. de Ayala.—Al Intendente de Hacienda de la isla de Cuba y al Jefe de la Administracion económica de la de Puerto-Rico.

Real orden de 20 de julio de 1871.

La proximidad con que van á verificarse los exámenes de los empleados activos y cesantes del ramo de Aduanas de Ultramar que sean comprendidos en el escalafon provisional al mandarlo formar por decreto de 23 de noviembre último, exige la pronta adopcion de medidas que actúen algunos de los artículos comprendidos en los decretos y reglamentos que organizaron el cuerpo de Aduanas para las Antillas. Con este objeto se comunican á V... con esta fecha las órdenes convenientes para que se proceda á la formacion del Tribunal de exámenes á que se refieren las disposiciones vigentes en el asunto, determinandose tambien la forma en que estos han de tener lugar. No

basta, sin embargo, esto por sí solo, para regularizar completamente este servicio, alejando toda duda que pudiera ocurrir; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para atender á la retribucion que el art. 9.º del reglamento de 28 de setiembre último concede á los Vocales examina lores se exija á los examinados un derecho que se denominará de «examen», cuyo efecto deberá entenderse referido al art. 16 de la instruccion de 28 de setiembre de 1870, en la forma siguiente:

«Artículo 16. Los inscritos en dichos listados, para tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitara el Secretario del Tribunal, abonando por ella en Madrid la suma de 10 pesetas, y de 20 en la Habana y Puerto-Rico. Esta papeleta se presentará al Presidente del mismo en el acto de comenzar el primer ejercicio. El Secretario distribuirá el importe de los referidos derechos entre los examinadores que hayan concurrido á los ejercicios y en proporcion á la asistencia de cada uno.»

2.º Que no consiguiendo la referida instruccion el turno en que han de ser examinados los empleados activos ó cesantes comprendidos en el art. 1.º de la misma, se apliquen á ellos idénticas reglas que las que se hallan establecidas en su artículo 13, bastandoles en su consecuencia la solicitud pidiendo examen, atendiendo siempre á lo que se dispone en los artículos 14, 15 y el 16 antes transcrito.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de julio de 1871.—L. de Ayala.—Señores Intendentes de Hacienda de la isla de Cuba y Jefe económico de la de Puerto-Rico.

Real orden circular de 16 de setiembre de 1871.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, en la parte que se refieren á los exámenes de los empleados activos y cesantes que habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafon se les hubiese concedido este derecho mediante calificacion, dispuso S. M. en 20 de julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto-Rico; y por otra real orden de 1.º de agosto siguiente se creó el que ha de actuar en esta capi-

tal. Y siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos exámenes deben tener lugar, así como la situacion en que quedarán los individuos que no se presenten á ellos ó no resulten aprobados, S. M., teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y medios de comunicacion entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 dias en Madrid y Puerto-Rico y 45 en la Habana, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que resulte cumplido un año de la publicación del reglamento de 28 de setiembre de 1870, conforme al art. 11 del decreto de 23 de noviembre último.

2.º Que el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto-Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de la capital puedan presentarse á examen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.º Que por el primer correo precisamente, despues de terminado el período de los exámenes, remitan á este Ministerio las actas de los ejercicios concernientes á los examinados y nota del resultado definitivo que estos obtengan en ellos, facilitando á los interesados para su resguardo el oportuno certificado de examen.

4.º Que los empleados activos y los cesantes que en el período respectivo de 30 á 45 dias concedido para presentarse á examen dejaren de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesarán de pertenecer al cuerpo, y serán baja en el escalafon sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme á las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1871.—Mosquera.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Algunas Compañías de caminos de hierro fijan en sus tarifas especiales la advertencia de que serán aplicadas cuando el remitente lo pida en la nota de expedicion, y que á falta de esta declara-

cion previa la factura se ejecute por los precios de las ordinarias de las líneas: lo cual, si no consta a los particulares que existe mas de una tarifa entre que escoger, da ocasion á abusos y preferencias contrarias á la igualdad establecida por disposiciones vigentes; y perteneciendo á la Administracion activa dictar las reglas de aplicacion ó ejecucion de las leyes y reglamentos, por su naturaleza distintas á las condiciones esenciales del contrato de transporte, que toca aceptarlas á los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que, anulándose las advertencias referidas de las tarifas especiales, las Compañias de ferrocarriles no procedan á hacer factura alguna de las mercancías sin que el remitente suscrito por la misma persona que extiende la declaracion de expedicion consignada

en ella la tarifa que quiere que se le aplique, á cuyo fin y para que, impuesto de las condiciones, acepte entre las ordinarias ó especiales la que considere mas beneficiosa á sus intereses, se tengan á su disposicion las que estén vigentes en las líneas, como se halla prevenido por los artículos 27 y 176 del reglamento de 8 de Julio de 1859; y que si á pesar de las advertencias que se le hagan omite dicha designacion, el empleado respectivo ponga la correspondiente nota en que así conste, procediendo entonces á ejecutar la factura con aplicacion de los precios mas reducidos que estén en vigor, debiendo cuidar la inspeccion administrativa y mercantil, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores prescripciones, y que la aceptacion de tarifa sea un acto espontáneo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

de á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1871.—Madrazo.
Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta del 11 de octubre.)

**ADMINISTRACION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
DE SANTANDER.**

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Bustamante, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «La Esperanza», de mineral hierro, al sitio que llaman Monte de San Roque, término del lugar de Colindres, ayuntamiento del mismo nombre, que linda por el norte y sur

con terreno del comun y por el este y oeste con carretera.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida la ermita de San Roque; desde el se medirán en direccion norte 300 metros, primera estaca; desde esta al este 150 metros y este será uno de las vértices del rectángulo; se completará este midiendo desde este punto 500 metros en direccion sur, desde este 360 al oeste, y finalmente desde este 500 metros en direccion norte.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1871.—
Juan Varona Valpuesta.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía.—Remate para el dia 12 de Noviembre de 1871 á las once de la mañana. Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1875 inclusive de las fincas procedentes del suprimido patrimonio de la Corona, se señalan dichos dia y hora indicados, para el remate que deberá celebrarse en esta Administracion, con admision de pujas á la llana y en un solo acto bajo el tipo de la renta anual que produzcan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de citada expediente y se inserta en este Bolelin.

Número de lotes en que se dividen	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo en donde radican.	Ayuntamiento.	Partidos judiciales	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último arrendario ó llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Pesetas. Cént.
1.º	358 1/2 carros ó sean 6 hectáreas, 89 áreas y 14 centiáreas, de labrantio, prado y huerta con una casa y tejavana.....	Santander barrio de Miranda.	Santander.	Santander.	Al suprimido patrimonio que fué de la Corona.	D. Manuel Prieto.	325 »
2.º	187 carros, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas y 7 centiáreas de labrantio, prado y herial con mas una casa y un cobertizo con pajar.....	Id. id.	Id.	Id.	De la misma procedencia.	» Juan Rios,	225 »
3.º	562 carros, equivalentes á 8 hectáreas, 45 áreas y 48 centiáreas de labrantio, prado herial y piñal con mas una casa y dos tejavanas.....	Id. id.	Id.	Id.	Id. id.	» Fernando S.ª María.	237 50
4.º	731 carros equivalentes á 98 áreas y 74 centiáreas de labrantio, prado herial y pinar con mas casa y tejavanas como el anterior.....	Id. id.	Id.	Id.	Id. id.	» Ramon Sta. Maria.	250 »
5.º	37 carros equivalentes á 55 áreas y 62 centiáreas de herial que fué roturado en el año de 1868.....	Id. id.	Id.	Id.	Id. id.	» José Sainz Quijano.	50 »

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas, y radican en término de esta ciudad y que procedentes del suprimido patrimonio que fué de la Corona, se arriendan por los años y cosechas que se espresan á saber:
1.º El remate se celebrará en esta Administracion económica en el dia y hora señalados en el anterior anuncio, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de renta que en el mismo se espresa.
2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tenga las labores hechas

frutos pendientes en las fincas.
4.º El rematante de una ó mas fincas recibirá con espresion de las casas, chozas, topias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.
5.º El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais, conservando el arbolado.
6.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero aliauzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
7.º El arriendo será por el tiempo de

cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1872, 1873, 1874 y 1875.
8.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
9.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
10.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
11.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en

los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quebra.
13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierten en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
14.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
Santander 11 de octubre de 1871.—El Jefe Económico, Lucio Dominguez.

Relacion nominal por precedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Setiembre de 1871, por rentas y ventas de bienes del Estado de esta provincia.

Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Fólio de las cuentas.	VENCIMIENTO.			Estado.	Clero.		Propios.		Beneficencia.		Instruccion pública.	
			Dias.	Meses.	Años.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
José G. Obeso.	Reinosa.	173 al 178 y 21	16	Febrero.	1871		2303	75						
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepennilla.	247	14	Mayo.			39	75						
Domingo Valle.	Guriezo.	13	20	Octubre.	68				180					
Calisto G. de la Llata.	Villanueva Nares.	232	6	"	"				5	04				
Francisco Perez Soberon.	Santander.	45	24	Marzo.	70 y 71				7	50				
José María Sanchez Serdio.	Id.	48 y 49	20	Julio.	70				89	75				
Angel Garcia.	Sobarzo.	117	13	Junio.	71		80	81						
Joaquin Lecanda Chaves.	Santander.	173	23	"	"				1.062	50				
Joaquin Cobo.	Barcena de Cicero.	76	7	Noviembre.	70				160	50				
Maximino Rios.	Sopena.	94	31	Diciembre.	71				102	50				
Genaro de la Vega.	Quijas.	222 A.	12	Junio.	67 y 68				80					
Francisco Gonzalez Lazo.	San Miguel de Luena.	7	10	Noviembre.	70								91	14
Felipe Viaña.	Viaña.	11	22	Marzo.	71								42	25
Tomás Lavin.	Penagos.	52 y 53	3	Setiembre	70								31	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	46 al 48	30	Abril.	70-71								18	80
Nicolás G. Abia.	Santander.	49	31	Agosto.	71				75					
Cayetano Escudero.	Santander.	1 al 4	5	Julio.	71		565	66						
Tomás Rodriguez.	Carabeos.	12	3	Setiembre.	71		25	25						
Pedro Caballero.	Sierra Ibio.	57 y 58	1°	"	71				146	25				
Francisco M. Cagigas.	Orejo.	15	19	Agosto.	71								899	34
José de la Vega.	Viaña.		31	Diciembre.	70 y 71				68					
Francisco Gutierrez.	Ruente.		"	"	"				10	25				
Felipe Gonzalez Cosio.	Id.		"	"	"				24					
Francisco Garcia Lama.	Mazcuerras.		"	"	68 al 70				16	25				
José Gutierrez Velez.	Herrera de Ibio.		"	"	69, 70 y 71				150	97				
Benardo Perez.	Barcena Mayor.		"	"	71				1	25				
Ignacio Garcia.	Sámano.		"	"	71				1	85				
Francisco Campo.	Potes.		"	"	65, 66, 67				455	45				
Dionisio Sanchez.	Tama.		"	"	"				110					
Marcos Sanchez.	Castro.		"	"	"				5	88				
Dionisio Gomez.	Potes.		"	"	61, 65, 66				116	46				
Gabriel Almirante.	Tama.		"	"	63 al 67				69	46				
Eugenio Guardo.	Potes.		"	"	65 66				159	79				
Felipe Soberon.	Cabañes.		"	"	70-71				110					
Tomás Palacio.	Soto.		"	"	65, 66, 67				4	50				
Pedro Lopez.	Serna.		"	"	66				9	05				
Eusebio Millan.	Villanueva.		"	"	66-67				26					
Bernardo Parte.	Campo.		"	"	"				36					
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.		"	"	68 al 71				16	03				
José Gomez.	Ruberrero.		"	"	"				4	93				
Francisco Hierro.	Cubillo Ebro.		"	"	66				11	97				
Miguel Diaz.	Villaescusa.		"	"	67				7	25				
Juan Antonio Rodriguez.	Allendelhoyo.		"	"	66 y 67				21	10				
Pedro Bocas.	Quintana Solano.		"	"	67				119	83				
José Diaz.	Loma Somera.		"	"	"				4	45				
Ignacio Diaz.	Ruberrero.		"	"	"				25	84				
José Gutierrez Olmo.	Izara.		"	"	"				6	25				
Ponifacio Pareda.	Soto.		"	"	"				7	13				
Manuel Martinez.	Celada Calderon.		"	"	"				1	47				
Vicente Gutierrez.	Campo.		"	"	"				33	22				
Juan Gomez.	Villaverde.		"	"	"				14	98				
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.		"	"	66-67				39	26				
José Alonso Barrio.	Revelillas.		"	"	67				8	82				
Pedro Lopez.	Allendelhoyo.		"	"	"				17	69				
Antonio Alonso.	Riopanero.		"	"	66 al 68				115	42				
Pedro Hierro.	Rubillo de Ebro.		"	"	66 y 67				103	07				
Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.		"	"	69, 70 y 71				78	75				
Miguel Aguirre.	Oreña.		"	"	71				14	59				
Gaspar Pelayo.	Idem.		"	"	"				17	50				
Bernardo Cuevas.	Santillana.		"	"	70, 71				5	22				
Leonardo Diez Velarde.	Los Corrales.		"	"	70, 71				22	50				
Vicente Fernandez.	San Mateo.		"	"	71				42					
Miguel Ceballos.	Idem.		"	"	70					68				
Enrique Guerra.	Cobicillos.		"	"	70 y 70				9	33				
Domingo Hercilla.	Barcenaciones.		"	"	68 al 71				64					
José Collantes.	Id.		"	"	70 y 71				3	60				
Vicente Gonzalez.	Valdáliga.		"	"	70 y 71				21					
Juan José Torre.	Roiz.		"	"	70 y 71				46	14				
Elias Gutierrez.	Estrada.		"	"	71				8	33				
Antonio Palazuelos.	San Roman.		"	"	69-70				3	71				
Manuel Colsa.	Id.		"	"	69 al 71				2	25				
Angel Mateo Samaniego.	Penilla.		"	"	68 al 71				7	50				
Faustino España.	Escobedo.		"	"	70				70	17				
José Gutierrez.	Id.		"	"	70					75				
José Garcia Herrero.	Isla.		"	"	71				2	75				
Domingo Revilla.	Soto la Marina.		"	"	1871				3	75				
Basilio Velarde.	San Vic. la Barquera.		"	"	70-71				111	19				
Segundo Hidalgo.	San Martin.		"	"	69 al 71				76	14				
Benito Barcena.	Id.		"	"	68				37	50				
Agustin Postigo.	Arcera.		"	"	68, 69 y 70				4	50				

Lo que se anuncia por medio de este Boletín, á fin de que dándose la mayor publicidad posible por medio de las autoridades llegue á conocimiento de todos los sujetos en ella comprendidos para que les sirva de primer requerimiento.—Santander 30 de setiembre de 1871.—El Jefe de la Administracion Económica, Lucio Dominguez.

